

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real prendaria menor cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2021 00019 00***

Interlocutorio: 301

El Juzgado procede a pronunciarse sobre la legalidad del remate llevado a cabo el día ocho (08) de marzo de 2022, a las 3:00 pm, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real prendaria de menor cuantía promovido por Finesa S.A, identificada con el Nit. No. 8050126105 y en contra de Raúl Gómez Monsalve, identificado con la C.C. No. 89.001.185.

En el momento de la subasta pública se hicieron dos posturas, una de ella por cuenta del crédito realizada por la parte demandante, adjudicándosele a esta por la suma de \$36.000.000 el vehículo automotor identificado con placa JIR 609 el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío.

El automotor fue adquirido por Raúl Gómez Monsalve, identificado con la C.C. No 89.001.185, quien figura como su único dueño, según consta en el Certificado de tradición del rodante.

La parte rematante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, cancelando el 1% como retención en la fuente, derivado de la ganancia ocasional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la suma de \$ 360.000, así como el 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por la suma de \$1.800.000, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la ley 1743 de 2014. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se aprueba en todas sus partes el remate llevado a cabo el día 8 de marzo de 2022, a las 3:00 pm, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real prendaria de menor cuantía, promovido por Finesa S.A, identificada con Nit. No. 8050126105 y en contra de Raúl Gómez Monsalve, identificado con la C.C. No. 89.001.185.

2) Adjudicar por la suma de \$36.000.000 a Finesa S.A, identificada con Nit No. 8050126105, el vehículo automotor identificado con la placa JIR 609.

3) Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro que pesa sobre el automotor adjudicado, para efectos de lo anterior, líbrese la comunicación respectiva a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, la medida cautelar había sido comunicada mediante oficio numero 350 de marzo 1 de 2021, igualmente a la Policía Nacional para lo de su cargo.

4) Notificar al secuestre José de Jesús Melchor Guevara, que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del automotor dejado bajo su custodia al adjudicatario Finesa S.A por intermedio de su apoderado judicial Felipe Hernán Vélez Duque, además, infórmele que dispone del termino de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

5) Expedir a favor y costa de la parte remanente, las respectivas copias auténticas de este proveído y de la diligencia de remate, para efectos de registro y protocolización, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

6) Requerir a la parte rematante para que, una vez realizado el registro de dicho remate, allegue copia del respectivo certificado de tradición del rodante, acorde a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

7) Hágase devolución a la parte rematante del valor cancelado por concepto de 1% de la retención en la fuente, tomándose dicho valor del dinero consignada por el remate.

8) Tener como abono a la obligación objeto de la presente ejecución, la suma de \$36.000.000, o la que resulte después de descontar el valor de los gastos legales, cantidad que deberá ser tenida en cuenta al momento de realizarse la liquidación de crédito respectiva.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 46
Fecha de notificación por estado 22/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d532a2b2c93c4d64883b7f7ce885504fd307e60efa25519515d5b728d7b53977**

Documento generado en 18/03/2022 11:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>